

Evolución de las cláusulas de reparto de valor en el sector agrícola en el Derecho de la Unión Europea

JOSÉ MIGUEL CORBERÁ MARTÍNEZ (*)

1. INTRODUCCIÓN¹

En el contexto de la regulación de la Unión Europea es conocido el tratamiento específico que merece la política agrícola desde diversas perspectivas, entre la que se encuentra la referente a la aplicación de las normas sobre competencia.

En este sentido es de ver el reciente Informe de la Comisión sobre la aplicación de las normas de competencia de la Unión Europea al sector agrario, de 26 octubre de 2018², mediante el que se dio cumplimiento al

1. Los miembros del presente trabajo encuentran su origen en la comunicación titulada “Cláusula de reparto de valor en el sector agroalimentario y derecho de la competencia”, que fue presentada en el II Congreso Internacional Fernández-Nóvoa: Nuevas tendencias en el Derecho de la competencia y de la propiedad industrial”, celebrado en la Universidad de Vigo el 22 y 23 de octubre de 2018, y que posteriormente se publicó con el mismo nombre en la obra Tato Plaza, A.; Costas Comesaña, J.; Fernández Carballo-Calero, F. J.; y Torres Pérez, F. (dirs.) (2019). *Nuevas Tendencias en el Derecho de la Competencia y de la Propiedad Industrial II*. Granada: Comares. pp. 19-32, seguido en varios apartados de este trabajo. La publicación del primer informe de la Comisión Europea sobre la aplicación de las normas de competencia de la Unión Europea al sector agrícola, en el último trimestre del pasado año 2018, la entrada en vigor de la Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario y, asimismo, la publicación del informe sobre la propuesta de modificación del Reglamento OCM en mayo del presente año 2019 aconsejaban ahondar con mayor detalle sobre el objeto de estudio, lo que se desarrolla en el presente trabajo.
2. Comisión Europea (2018). Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. Aplicación de las normas de competencia de la Unión Europea al sector agrario. Bruselas, 26.10.2018. [SWD (2018) 450 final] (en adelante, “Informe sobre la aplicación de las normas de competencia”).

(*) *Profesor Ayudante Doctor. Universitat Politècnica de València. CEGEA.*

Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros, n.º 255, 2020 (99-134).

Recibido agosto 2019. Revisión final aceptada abril 2020.

artículo 225, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios³ (en adelante “Reglamento OCM”). Dicho precepto encomendó a la Comisión la presentación al Parlamento Europeo de un informe sobre la aplicación de las normas de competencia al sector agrario antes de que finalizara el año 2017. En este informe se describe, de un lado, la aplicación de las normas de competencia al sector de la agricultura y, de otro, las excepciones de su aplicación previstas en el citado Reglamento OCM. De esta forma, la aplicación de la normativa sobre competencia europea al sector agrícola, contemplada en los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante “TFUE”), presenta especialidades (Amat, 2017) y encuentra diversas vías de excepción y, en su caso, exención. Al respecto, y siguiendo a la doctrina especialista, es oportuno poner de manifiesto en este momento que *«cabe afirmar la existencia de excepciones “legales” de aplicación del Derecho de la competencia en el sector agroalimentario»* (Guillem, 2014). Si bien, en puridad, la doctrina especialista ha sistematizado la existencia de derogaciones específicas, excepciones o exenciones del Derecho de la competencia en el contexto de la regulación en materia de agricultura (Guillem, 2017). A estos efectos es oportuno incidir, en primer lugar, en que si bien la normativa en materia de Defensa de la competencia contempla, tanto la exención como la excepción de la misma, estos mecanismos no deben confundirse, máxime en relación con las vías de inaplicación del Derecho de la competencia al sector agrícola⁴. Así, aunque no se puede obviar la posibilidad de aplicación al sector agrícola de la exención por categorías en algunos supuestos (Guillem, 2017⁵), este sector de actividad gozará de un conjunto de derogaciones específicas del derecho de la competencia, que parten, como se verá posteriormente con

3. Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

4. Con todo, se debe advertir que el citado Informe sobre la aplicación de las normas de competencia de 2018, en su redacción en inglés hace referencia al término “*derogation*”, que en la versión en castellano se traduce como “*exención*”.

5. Vid. Reglamento (UE) n.º 1218/2010 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2010, relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos de especialización (DOUE L335/43, de 18.12.2010).

mayor detalle, de la aplicación del Derecho defensa de la competencia al sector agrícola, a la que siguen un conjunto de causas que motivan la excepción, como forma de derogación específica dicha norma y, en definitiva, de inaplicación del Derecho de defensa de la competencia.

De una forma más concisa, en relación con la Política Agrícola Común (PAC) (Fernández Torres, 2014), el Derecho de la competencia ganó protagonismo en el proceso de reforma de la PAC de 2013 (Guillem, 2014) que ha modulado el Derecho agrario en el periodo comprendido entre el año 2014 y 2020 (Amat, 2015). Así, hasta finales del año 2018 (Comisión Europea, 2018), a los genéricos cauces de exención previstos en la propia normativa sobre competencia deducidos del artículo 101.3 del TFUE, como son la exención por categorías y la evaluación individual (Curto, 2017), se deben añadir las excepciones específicamente previstas en el seno de la PAC, entre las que se encuentran aquellas previstas para los periodos de crisis y las correspondientes a cualquier situación de mercado en las que se agrupan, tanto las excepciones generales de la PAC como las excepciones de la PAC por categorías de productos, como en el caso del azúcar.

En concreto, el sector del azúcar, en el contexto de la PAC, se caracterizó por regirse por un sistema de cuotas en el que ya se contemplaba el empleo del mecanismo opcional consistente en el acuerdo de cláusulas de reparto valor, entre las empresas azucareras y los productores de remolacha azucarera. Como se describe en el citado Informe sobre la aplicación de las normas de competencia al sector agrario de 2018, con ello se “*permite a las empresas azucareras y a los productores de remolacha azucarera acordar el reparto entre ellos del valor y de las pérdidas, sujeta a ciertas condiciones*”, para lo que se pone de manifiesto que tiene carácter opcional; que solo debe acordarse entre una empresa azucarera “*sin que se produzca ninguna cooperación entre varias empresas azucareras*” y los productores de remolacha; que se llevará a cabo al mismo tiempo; y, finalmente, que “*las partes no pueden fijar el precio de la remolacha*”. De esta forma, como se verá posteriormente, el reparto de las ganancias y las pérdidas ha sido una variable reconocida a la hora de determinar lo que se debe pagar al productor, que ha gozado de la exclusión de la aplicación de las normas sobre competencia bajo ciertas condiciones.

Sin embargo, más allá de su reconocimiento en la regulación del sector del azúcar, la cláusula de reparto de valor también se ha previsto para el sector agroalimentario, con un carácter mucho más amplio, por el reciente Reglamento (UE) 2017/2393, por el que se modificaron diversos Reglamentos correspondientes al ámbito de la ordenación de la agricultura en la Unión Europea⁶ (en adelante, “Reglamento Ómnibus”), más conocida como la Política Agrícola Común (PAC), entre los que se encuentra el Reglamento OCM (Comisión Europea, 2017,a).

El Reglamento Ómnibus añadió en el Reglamento OCM un nuevo artículo 172 *bis* con el título “Reparto de valor” y con el siguiente contenido: *“Sin perjuicio de todas las cláusulas específicas de reparto del valor en el sector del azúcar, los agricultores, incluidas las asociaciones de agricultores, y su primer comprador podrán acordar cláusulas de reparto de valor, incluidos los beneficios y las pérdidas comerciales, que determinen la manera en que se reparten entre ellos la evolución de los precios de mercado pertinentes de los productos afectados u otros mercados de materias primas”*.

De esta forma, se aprecia una mayor generosidad del legislador en lo que al alcance objetivo y subjetivo de este mecanismo se refiere, a la que igualmente acompaña la exención de la aplicación de la normativa sobre competencia. No obstante, resulta oportuno aproximar el tratamiento que han merecido y que merecen las cláusulas de reparto de valor a la luz de las normas en materia de defensa de la competencia, toda vez que, como se ha de ver, existe una gran diferencia entre la sofisticación de la exención de la cláusula de valor en el contexto del régimen de cuotas del azúcar y la amplitud con la que se dota tras la modificación llevada a cabo en el año 2017. Asimismo, al interés que despierta el conocimiento

6. Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), (UE) n.º 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, (UE) n.º 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, (UE) n.º 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y (UE) n.º 652/2014 por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal (DOUE L 350/15, de 29.12.2017).

de la configuración vigente de las cláusulas de reparto de valor y su tratamiento desde la perspectiva centrada en el Derecho de la competencia, en la vertiente de defensa de la competencia, se debe añadir el que se deduce a la vista de la reciente Directiva relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario del año 2019⁷, y con mayor interés, en la propuesta en curso de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica, entre otros, el Reglamento OCM, y que encuentra, en el inicio del año 2020, uno de los últimos hitos en el reciente Informe de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural del Parlamento Europeo, de mayo de 2019, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica, entre otros, el Reglamento OCM⁸ (en adelante “Propuesta de Reglamento de modificación”). A estas consideraciones se dedica el presente trabajo.

2. DERECHO DE LA COMPETENCIA Y CLÁUSULAS DE REPARTO DE VALOR EN SECTOR AGROALIMENTARIO

Los intereses aglutinados en las políticas sobre agricultura y competencia, y positivizados en sus respectivas normativas, han evidenciado la tensa relación entre estos desde su origen, si bien se ha otorgado primacía a los intereses que traslucen en la agricultura y la industria agroalimentaria (Tato y Cachafeiro, 2006) que, en consecuencia, han auspiciado la exención de las normas de competencia en aquel sector a través de diversos cauces.

7. Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario (DOUE L 111/59, de 25.05.2019) (en adelante “Directiva de prácticas comerciales desleales”).

8. Parlamento Europeo, Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (2019). Informe sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) n.º 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) n.º 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, (UE) n.º 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, y (UE) n.º 229/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del mar Egeo. (COM(2018)0394 - C8-0246/2018 - 2018/0218(COD)). 7.5.2019. 65 p., (en adelante, “Informe sobre la propuesta de Reglamento de modificación”).

A estos efectos, el Informe de la Comisión sobre la aplicación de las normas de competencia al sector agrario de octubre de 2018, ofrece una nítida visión sobre la cuestión durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y mediados de 2017, en lo que respecta a las excepciones a las normas de competencia del Reglamento OCM, y desde el 1 de enero de 2012 hasta mediados de 2017, si bien es cierto que toma razón de dos circunstancias con incidencia sobre la cuestión. La primera de ellas, viene dada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la sentencia de 14 de noviembre de 2016⁹, en la que, como sintetiza el Informe sobre la aplicación de las normas de competencia de 2018, se decidió que las prácticas de coordinación de políticas de volumen y precios y el intercambio de información comercialmente sensible, entre organizaciones de productores (identificadas también por las siglas “OP”) y sus asociaciones (se trata de las asociaciones de organizaciones de productores, reconocidas también por las siglas “AOP”, en castellano), están prohibidas a la luz del artículo 101.1 TFUE. Sin embargo, por otra parte, también se apreció la inaplicación del artículo 101 del TFUE a estos organismos reconocidos siempre que las prácticas sean “*en particular, estrictamente necesarias y proporcionales para la consecución de los objetivos que la normativa de la Unión asigna a las OP o las AOP*” (sic¹⁰).

La segunda circunstancia tomada en consideración en el Informe sobre la aplicación de normas de competencia de 2018 es la modificación del artículo 152 del Reglamento OCM por el Reglamento Ómnibus, por la que se “*establece una excepción al artículo 101 del TFUE para las OP y las AOP reconocidas*” y que se verá en posteriores apartados. Valga en este momento recordar que bajo las siglas “OP” se conocen a las organi-

9. Sentencia de 14 de noviembre de 2017, endives, C-671/15, ECLI:EU:C:2017:860, apartados 43 y ss.

10. Nótese que el citado informe hace referencia a las “PO” y a las “APO” en su apartado 15 (págs. 4 y 5), que son las siglas empleadas en inglés para designar a estas entidades (OP y AOP), aunque en la versión en castellano del informe, a pesar de que anteriormente se hace referencia a las “OP” y a las “AOP”, en este punto recogen las siglas empleadas en inglés. En concreto, el citado informe se expresa en los siguientes términos: “*El Tribunal constató también que, en determinadas condiciones, el artículo 101 del TFUE no se aplica, en el ámbito de las OP y las asociaciones de organizaciones de productores (APO) reconocidas, a este tipo de actividades realizadas por una de dichas OP o AOP en particular. Las prácticas en cuestión deben ser, en particular, estrictamente necesarias y proporcionales para la consecución de los objetivos que la normativa de la Unión asigna a las PO o las APO*”.

zaciones de productores, mientras que a través de las correspondientes a “AOP”, a sus asociaciones, todas ellas impulsadas en el Reglamento OCM.

Desde una perspectiva centrada en la adecuación de las cláusulas de reparto de valor a las normas de defensa de la competencia, como se dijo, podrían incurrir en el ámbito de aplicación del artículo 101.1 TFUE. El propio 101.3 TFUE establece vías de excepción generales a la aplicación del artículo 101.1 TFUE. Asimismo, como pone de manifiesto el Informe sobre la aplicación de normas de competencia de 2018: “*El sector agrario puede, además, beneficiarse de exenciones en virtud de las normas generales sobre la competencia, por ejemplo, el denominado Reglamento de exención por categorías de especialización*”. Sin embargo, el sector de la agricultura cuenta con un tratamiento específico en materia de competencia.

2.1. Excepción de las normas de competencia en el sector agroalimentario

El artículo 39 TFUE, relativo a la Política Agrícola Común (PAC) prevé la primacía de la política agrícola incluso sobre las normas de competencia, lo que se ha reconocido por la jurisprudencia al reconocer la primacía de los objetivos de la política agrícola sobre los objetivos en materia de competencia (Guillem, 2017¹¹). Ello trasluce, principalmente, en la normativa al respecto contenida en el Reglamento OCM. Por otra parte, como recuerda el citado Informe de la Comisión sobre la aplicación de las normas de competencia de la Unión al sector agrícola del año 2018, de acuerdo con el artículo 42 TFUE: “*las normas de competencia de la Unión serán aplicables a la producción y al comercio de los productos agrícolas solo en la medida determinada por el Parlamento Europeo y el Consejo, en el marco de las disposiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 43 del TFUE, y teniendo en cuenta los cinco objetivos enunciados en el artículo 39 del TFUE*”.

11. Con cita de la siguiente jurisprudencia: sentencia del Tribunal de Justicia de 29 de octubre de 1980, Maizena GmbH, asunto 139/79., 139/79, ECLI:UE:C:1980:250, apartado 23; y de 5 de octubre de 1994, Alemania/Consejo, C-280/93, ECLI:EU:C:1994:367, apartado 61.

2.2. Objetivos de la PAC y Organización de los Mercados Agrícolas

El artículo 39 TFUE establece los objetivos de la PAC y los criterios que se tendrán en consideración para su consecución. Y para la consecución de estos objetivos, y de acuerdo 40.1 TFUE, se crea una organización común de los mercados agrícolas para la que se prevé que *“esta organización adoptará una de las formas siguientes: a) normas comunes sobre la competencia (...)”*, y a la que se le reconoce en virtud del artículo 40.2 TFUE que comprenda las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de la PAC. Una de estas medidas es la referente a *“la regulación de precios, subvenciones a la producción y a la comercialización de los diversos productos, sistemas de almacenamiento y de compensación de remanentes, mecanismos comunes de estabilización de las importaciones o exportaciones”*. Un ejemplo de la aplicación de esta normativa es de ver en el sector del azúcar, que tradicionalmente ha merecido la exención de la aplicación de las normas de competencia en la forma de derogación específica. En este contexto se deben entender las cláusulas de reparto de valor, toda vez que pueden incidir en las prohibiciones relativas a los precios previstas en el artículo 101 TFUE (Corberá, 2019) y su origen se ubica en sector del azúcar bajo la vigencia del sistema de cuotas.

Con carácter general, el sector agrícola también ha encontrado actos que ha moldeado la aplicación del Derecho de la competencia, como es de ver por ejemplo a través del Reglamento sobre aplicación de determinadas normas sobre la competencia a la producción y al comercio de determinados productos agrícolas del año 2006¹².

Sin embargo, en la que ahora interesa, cabe preguntar, si cabe extender las cláusulas de reparto de valor a todo el sector agroalimentario y, asimismo, si los motivos que justifican la derogación específica del derecho de la competencia de las cláusulas de reparto de valor en el azúcar son válidos y se dan en el resto del sector agrícola. A estos efectos, el Considerando 52 del Reglamento Ómnibus expone los motivos por lo que se excepciona la aplicación del artículo 101 TFUE en virtud de la PAC y en

12. Reglamento (CE) No 1184/2006 del Consejo, de 24 de julio de 2006, sobre aplicación de determinadas normas sobre la competencia a la producción y al comercio de determinados productos agrícolas (DOUE L 214/7, de 4.8.2006).

atención a la función que desempeñan las organizaciones de productores y que se centra en la planificación de la producción, la optimización de costes, la introducción de productos en el mercado y las negociaciones contractuales. Estos motivos deberán excepcionar la aplicación de la normativa de competencia sobre las cláusulas de reparto de valor. Pero además, el nuevo artículo 152.1 *bis* del Reglamento OCM introducido por el Reglamento Ómnibus permite deducir la posibilidad de que las organizaciones de productores puedan planificar la producción la optimización de costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrícolas en nombre de sus miembros, “(n)o obstante lo previsto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE (...)”, expresión que denota la excepción de la aplicación de este precepto.

2.3. Normas de competencia y Organización del mercado común agrario

La regulación sobre las normas de competencia en el contexto de la organización común de los mercados de los productos agrarios se contienen en la Parte IV del Reglamento OCM, cuyo Primer Capítulo de esta parte, contiene las disposiciones aplicables a las empresas.

El artículo 206 del Reglamento OCM dedicado a las Directrices de la Comisión, sobre la aplicación de las normas de competencia a la agricultura, establece con carácter general la aplicación de la norma de competencia, salvo que el propio Reglamento establezca lo contrario. A estos efectos, como se ha afirmado por parte de un sector de la doctrina, “únicamente los artículos 209 y 210 contienen una auténtica derogación” (Jimeno Fernández, 2015), pues “(c)on carácter general, queda exceptuada la aplicación de las normas de competencia en los casos previstos en el artículo 209 (determinados acuerdos de agricultores, asociaciones de agricultores u organizaciones de productores reconocidas) y 210 (acuerdos y prácticas concertadas de organizaciones interprofesionales reconocidas)” (Jimeno Fernández, 2015).

Es de interés subrayar que se prevé la “estrecha cooperación”, entre la Comisión y las autoridades de competencia nacionales para garantizar el funcionamiento del mercado interior y la aplicación uniforme de las

normas de competencia de la Unión, de acuerdo con el artículo 206.2 del Reglamento OCM, para lo que como se establece en el siguiente apartado, la Comisión publicará directrices para asistir a las autoridades nacionales de la competencia y a las empresas. A estos efectos, se debe afirmar que sería oportuno que se activara esta cooperación con miras a la publicación de directrices centradas en la adecuación de las cláusulas de valor a la normativa de competencia, máxime a la luz de los próximos desarrollos previstos en la modificación del Reglamento OCM por los que se amplía su ámbito de aplicación y criterios que podrán ser tenidos en consideración.

Por su parte, el artículo 209.1 del Reglamento OCM constituye una derogación específica que entraña una excepción referente a los objetivos de la PAC, a los agricultores y a las asociaciones de agricultores (Guillem, 2017). A juicio de la doctrina (Jimeno Fernández, 2015), este precepto contiene dos excepciones para la aplicación del artículo 101.1 del TFUE a los acuerdos entre agricultores o asociaciones de éstos, así como de organizaciones de productores o asociaciones de las mismas. En concreto, en primer lugar, este precepto establece que el artículo 101.1 del TFUE no se aplicará a los acuerdos, decisiones y prácticas previstas en el artículo 206 del Reglamento OCM “*que sean necesarios para la consecución de los objetivos fijados en el artículo 39 del TFUE*”. Sin embargo, la jurisprudencia ha evidenciado la difícil aplicación de este motivo a diversos acuerdos concretos (Guillem, 2017¹³).

En segundo lugar, tampoco se aplicará a aquellos actos “*que se refieran a la producción o venta de productos agrícolas o a la utilización de instalaciones comunes de almacenamiento, tratamiento o transformación de productos agrarios, a menos que pongan en peligro los objetivos establecidos en el artículo 39 del TFUE*”. Sin embargo, a pesar de la generosa excepción de la aplicación del artículo 101.1 del TFUE que se prevé en el artículo 209.1, la inaplicación del artículo 101.1 TFUE encuentra un límite, que acarrea por lo tanto la aplicación del artículo 101 TFUE, en “*los acuerdos, decisiones y prácticas concertadas que conlleven la obli-*

13. Con cita de la siguiente jurisprudencia: sentencias de 15 de mayo de 1975, asunto 71/74, Frubbo, ECLI:EU:C:1975:61, apartados 22-27, de 14 de mayo de 1997, asunto T-70/92, Florimex, ECLI:EU:T:1997:69, apartado 155, y de 13 de diciembre de 2006, asunto T-217/03, FNCBV, apartado 206.

gación de cobrar un precio idéntico o por medio de los cuales quede excluida la competencia”.

Se podría pensar que las cláusulas de reparto de valor son acuerdos o decisiones o prácticas concertadas que conllevan el cobro de un precio idéntico o por medio de los cuales quede excluida la competencia y que, en consecuencia, excedan del ámbito de excepción de la aplicación de la norma sobre competencia. No obstante, existen elementos que fácilmente pueden desarticular aquel razonamiento. Así, en primer lugar, a la fecha, las cláusulas de reparto de valor se prevén con carácter voluntario, si bien tampoco se puede negar las dudas que puede plantear la norma proyectada en la reforma del Reglamento OCM en lo tocante a la extensión de las normas, dado el carácter obligatorio que atribuye. En segundo lugar, las cláusulas de reparto de valor ni se asientan en una única modalidad ni toman como referencia un único criterio. De esta forma, se podría afirmar que las cláusulas de reparto de valor siendo diferentes en su contenido también lo serán, en consecuencia, en sus resultados, evitando de esta forma la obligación de cobrar un precio idéntico. Además, a la vista de la amplitud de criterios ofrecidos por la propuesta de modificación del Reglamento OCM se disipan las dudas al respecto.

Así, se puede argumentar que la regulación vigente sobre las cláusulas de reparto de valor reúne las condiciones contempladas en el artículo 209.1 del Reglamento OCM que posibilitan la inaplicación del artículo 101.1 TFUE, sin que estén prohibidas o sujetas a decisión previa, sin perjuicio de que los agricultores y asociaciones de estos reconocidos por el artículo 152, 156 y 162 puedan solicitar dictamen de la Comisión de sobre la compatibilidad de dichos acuerdos con los objetivos de la PAC previstos en el artículo 39 TFUE de acuerdo con el artículo 209.2 del Reglamento OCM (Corberá, 2019).

3. CLÁUSULAS DE REPARTO DE VALOR EN EL SECTOR AGROALIMENTARIO

Las cláusulas de reparto de valor, básicamente, son acuerdos dirigidos a determinar el precio en los que se toman en consideración circunstancias

tales como los beneficios o pérdidas obtenidos por una de las partes y, en consecuencia, en los que se atiende a los precios de los productos en el mercado. A estos efectos hay que recordar la posible fluctuación que pueden sufrir los precios de los productos en el mercado, y en lo que ahora interesa el de los productos agrícolas, trasunto del transcurso del tiempo unido a múltiples factores, entre los que cabe citar a título de ejemplo los factores meteorológicos, agronómicos, comerciales y cómo no, los derivados de cambios legislativos como se puede apreciar con claridad en relación con la protección jurídica de las variedades vegetales. De esta forma, en el contexto del sector agroalimentario se podrán tomar como referencia las ganancias o pérdidas de la parte compradora en la posterior venta y, por lo tanto, los precios de los productos en el mercado, pero asimismo, y como se verá, también el precio de las materias primas.

Podría pensarse con acierto que, en cierto modo, la operativa que habilita la posibilidad de negociar y acordar cláusulas de reparto de valor se asemeja a las dinámicas propias de contratos asociativos. También se podría pensar que este tipo de cláusulas relativas a la fijación del precio sobre aspectos variables se asemejan a las conocidas en el sector de la inversión. De esta forma, se puede afirmar la naturaleza difusa de este tipo de acuerdos que habitualmente se inserta en un contrato de suministro.

A la fecha, y tomando como referencia la redacción del nuevo y vigente artículo 172 *bis* del Reglamento OCM, introducido por el Reglamento Ómnibus, se observa una clara ampliación del ámbito de aplicación de las cláusulas de reparto de valor, toda vez que, como se verá en posteriores apartados, pasan de ser una medida específica del sector del azúcar a una posibilidad genérica para toda el sector agrícola. Lo que se reafirma en la Propuesta de modificación del Reglamento OCM en curso. Este hecho se puede constatar desde diversas perspectivas, como las referentes al ámbito subjetivo, al ámbito objetivo y funcional que se desarrollan en los siguientes apartados.

3.1. Cláusulas de reparto de valor en el sector del azúcar

El nuevo artículo 172 *bis* del Reglamento OCM inicia su redacción con la referencia a todas las cláusulas específicas de reparto de valor en el

sector del azúcar, que constituyen un reconocimiento preexistente al que efectúa el artículo 172 *bis* y que, en consecuencia, constituye un punto de partida lógico para entender la configuración de las cláusulas de reparto de valor y su adecuación a las normas de competencia.

Así, el artículo 125.1 del Reglamento OCM, referente a los acuerdos en el sector de azúcar, establece que las condiciones de compra de remolacha azucarera y caña de azúcar, incluidos los contratos de suministro previos a la siembra, se regirán por acuerdos escritos interprofesionales. El artículo 125.3 del Reglamento OCM establece que los citados acuerdos se ajustarán a las condiciones de compra que establece el anexo X del mismo Reglamento desde la fecha 1 de octubre de 2017, momento en el que finalizó el sistema de cuotas por el que se gestionaba el sistema de producción. Finalmente, el artículo 125.4 del Reglamento OCM prevé que “(a) *fin de tener en cuenta las características específicas del sector del azúcar y la evolución del mismo durante el período siguiente al final de las cuotas de producción, se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 227 en lo referente a: (...) b) actualizar las condiciones de compra de remolacha a que se refiere el anexo X*”.

Sin embargo, la regulación anterior contrastaba con el artículo 124 del Reglamento OCM, por el que se estableció para el sector del azúcar la vigencia de la regulación del Reglamento hasta el final de la campaña de comercialización 2016/2017, salvo lo previsto en los artículos 125 y 126 sobre los acuerdos en el sector del azúcar y el sistema de comunicación de precios de este mercado. Con ello, el periodo de vigencia del sistema de cuotas del azúcar se extendió hasta el 1 de octubre de 2017. Si bien, el Reglamento OCM sí que estableció expresamente la incorporación de las cláusulas de reparto de valor en el Anexo XI del Reglamento. Por este motivo, la Comisión adoptó, haciendo uso de los poderes previstos en el artículo 125.4.c) del Reglamento OMC, el Reglamento Delegado de 2016¹⁴.

14. Reglamento (UE) 2016/1166, de 17 de mayo de 2016 que modifica el anexo X del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a las condiciones de compra de remolacha en el sector del azúcar a partir del 1 de octubre de 2017 (DOUE L 193/17, de 19.7.2016) (en adelante, “Reglamento Delegado”).

3.1.1. Condiciones de compra del Anexo XI, Punto XI del Reglamento OCM

De una forma más detalla, como se ha dicho anteriormente, durante la vigencia del sistema de cuotas del sector de azúcar con vigencia hasta el 1 de octubre de 2017 se contemplaron las cláusulas de reparto de valor como una de las condiciones compra de la remolacha previstas en el Anexo XI, Punto XI del citado anexo, al establecer en su apartado 3.j) que el acuerdo *“establecerá, en particular, lo siguiente: (...) j) sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 135, cláusulas relativas al reparto, entre la empresa azucarera y los vendedores de remolacha, de la diferencia que pueda haber entre el umbral de referencia y el precio real de venta del azúcar”*. A estos efectos, es oportuno recordar que el artículo 135 del Reglamento OCM estableció a la hora de regular el precio mínimo de la remolacha que *“(e)l precio mínimo para la remolacha de cuota será determinado por el Consejo con arreglo al artículo 43, apartado 3, del TFUE”*. De esta forma, la previsión contenida en el Punto XI del Anexo XI permitía la convivencia del sistema cuotas y del establecimiento de cláusulas de reparto de valor en los acuerdos entre la empresa azucarera (a modo de primer comprador) y los vendedores de remolacha (en definitiva los agricultores o asociaciones de agricultores), por las que dichas partes procedan al reparto¹⁵ *“de la diferencia*

15. Un ejemplo de cláusula de reparto de valor en el sector azucarero es de ver, a efectos meramente ilustrativos, y en nuestro país, en el “Acuerdo Marco Interprofesional de ámbito nacional para las campañas remolacheras azucareras 2.015/16 a 2.019/20”, en cuyo artículo 9.6 dedicado a la prima del mercado del azúcar se establece: *“9.6.1. De conformidad con el apartado j del punto XI del Anexo XI y el apartado 3 del punto II del Anexo X, del Reglamento 1308/2013, la remolacha calificada finalmente como de cuota, reporte o reclasificada en las campañas 15/16 y 16/17, y toda la remolacha contratada en el resto de las campañas, recibirá además del precio establecido en las cláusulas en 9.2, 9.3, 9.4 y 9.5, un complemento variable medido en €/t de remolacha tipo, calculado en base a los precios de mercado del azúcar, de conformidad con una fórmula que se fijará junto con la oferta de contratación para todas las campañas y que será incorporada al contrato de suministro”*. Por su parte, el artículo 9.6.2 se establecía como referencia del precio del mercado del azúcar el publicado por la Comisión Europea, para lo que se considerará el valor medio de los doce (12) últimos meses de campaña. Con respecto al anterior ejemplo, se debe subrayar que se trata de un acuerdo previo al Reglamento Delegado del año 2016, como se deduce del ámbito de aplicación centrado en la campaña iniciada en el año 2015, y en consecuencia se establece un mecanismo de reparto en el sentido del Anexo XI, Punto XI, en su letra j), consistente en *“(...) la diferencia que pueda haber entre el umbral de referencia y el precio real de venta del azúcar», más que «(...) a los beneficios y las pérdidas registrados en el mercado, que determinen cómo deben distribuirse entre ellos cualquier evolución de los precios pertinentes del mercado del azúcar o de otros mercados de materias primas”* deducidos de la modificación del Anexo X, Punto XI. Ello también se evidencia en el carácter obligatorio y no optativo con el que se establece este mecanismo, al

que pueda haber entre el umbral de referencia y el precio real de venta del azúcar”.

3.1.2. Reconocimiento de las cláusulas de reparto de valor en el Reglamento Delegado de 2016 y Anexo X del Reglamento OCM

El Anexo X del Reglamento OCM, bajo el título “*Condiciones de compra de la remolacha a que se refiere el artículo 125, apartado 3*”, y llamado a perdurar más allá de la vigencia del sistema de cuotas, no establecía las cláusulas de reparto de valor como contenido particular que se debiera establecer en los acuerdos, ni tampoco realizaba mención alguna a las mismas. Es por ello que haciendo uso de los poderes previstos en el artículo 125.4.c) del Reglamento OCM, la Comisión adoptó en 2016 el Reglamento Delegado que modifica el anexo X del Reglamento OCM, en lo que atañe a las condiciones de compra de remolacha en el sector del azúcar a partir del 1 de octubre de 2017. Y ello “*(a) fin de tener en cuenta las características específicas del sector del azúcar y la evolución del mismo durante el período siguiente al final de las cuotas de producción*» y de cara a “*actualizar las condiciones de compra de remolacha a que se refiere el anexo X*”.

En concreto, a través de lo previsto en el artículo 1 de dicho Reglamento Delegado se añade en el Punto XI del Anexo X del Reglamento OCM el apartado 5 por el que “*(u)na empresa azucarera y los vendedores de remolacha de que se trate podrán acordar cláusulas de reparto del valor, referidas en particular a los beneficios y las pérdidas registrados en el mercado, que determinen cómo deben distribuirse entre ellos cualquier evolución de los precios pertinentes del mercado del azúcar o de otros mercados de materias primas*”. De esta forma, el nuevo apartado 5 del Punto XI del Anexo X ensancha desde las perspectivas objetiva y subjetiva los parámetros por los que configurar las cláusulas de reparto de valor

hacer referencia el Acuerdo Marco Interprofesional a que se incorporará a todos los contratos de suministro. Este es el sistema que posteriormente se extrapola, tanto a la vigencia más allá del 1 de octubre de 2017 prevista para el sistema de cuotas en el artículo 124 del Reglamento OCM como a todo el sector agroalimentario de acuerdo con el nuevo artículo 172 bis del mismo Reglamento introducido por el Reglamento Ómnibus, si bien en esta ocasión con carácter voluntario.

con respecto a los previamente establecidos en el Anexo XI. Desde una perspectiva objetiva, se supera la referencia al reparto de valor prevista en el Anexo XI y que se obtiene "de la *diferencia que pueda haber entre el umbral de referencia y el precio real de venta del azúcar*" para referirse, en particular, a los beneficios y a las pérdidas en el mercado y a la determinación de la distribución de la evolución de los precios en el mercado, tanto del azúcar como de materias primas. Con ello, una parte del precio se basará en el valor deducido de diversas circunstancias que juegan de parte del comprador, pero también del vendedor. Desde un prisma subjetivo, también se observa una diferencia sustancial, en la medida en que nuevo apartado 5 supera el carácter de contenido particular de las cláusulas de reparto de valor establecido en el Anexo IX e introduce su carácter voluntario.

Al respecto, el Informe de la Comisión sobre la aplicación de las normas de competencia de 2018 pone de manifiesto que "*(l)a cláusula de reparto del valor es opcional y solo debe acordarse entre una empresa azucarera (es decir, sin que se produzca ninguna cooperación entre varias empresas azucareras) y los productores de remolacha al mismo tiempo*", y de mayor importancia desde un punto de vista basado en la adecuación a las normas de competencia, que "*(l)as partes no pueden fijar el precio de la remolacha*". Así, como ha puesto de manifiesto el citado estudio se trata de un mecanismo que se ha utilizado ampliamente, "*en 35 de los 42 acuerdos interprofesionales, con respecto a los cuales la Comisión obtuvo información*". Interesa destacar en este punto los motivos que sustentan la adopción de la posibilidad de acuerdo de cláusulas de reparto de valor.

3.1.2.1. Celebración por escrito de los contratos y vigencia del sistema de cuotas

Como se describe en el Considerando 1º del Reglamento Delegado, estos motivos parten del deber de celebración por escrito de los contratos entre productores de remolacha azucarera y azucareras, que hasta el fin de la campaña de comercialización 2016/2017 se regían por determinadas condiciones previstas en el Anexo XI del Reglamento OCM, y tras dicha campaña, por lo establecido en el Anexo X del citado Reglamento.

3.1.2.2. Claridad y seguridad jurídica en el proceso de transición hacia la liberalización sectorial

Como prosigue el Considerando 2º del Reglamento Delegado, sobre la base lo previsto en el propio artículo 125.4.c) del Reglamento OCM, se aprecia que *“(a) fin de tener en cuenta las características específicas del sector del azúcar y la evolución prevista del mismo en el período siguiente al fin del régimen de cuotas, deben modificarse las condiciones de compra de remolacha contempladas en el anexo X”*. En concreto, el fin del sistema de cuotas conllevó el final del precio mínimo de la remolacha y de la regulación de las cantidades de producción interna, por lo que, como puso de manifiesto la Comisión, en el Considerando 3º: *“el sector necesita un marco jurídico claro en esta transición desde un sector muy regulado a uno más liberalizado. Los productores y las empresas azucareras han solicitado una mayor seguridad jurídica en lo que atañe a las normas aplicables a los mecanismos de reparto del valor, incluidos los beneficios y las pérdidas derivadas de los precios de mercado”*.

3.1.2.3. Caracterización del sector del azúcar

En puridad, las anteriores circunstancias aluden al cambio de régimen trasunto del fin del sistema de cuotas, a las que se deben añadir las características específicas del sector del azúcar y su evolución tras el sistema de cuotas de producción. A modo de aproximación al sector del azúcar, y al sistema de cuotas, valga en este momento expresar que la Unión Europea ha liderado la producción de azúcar de remolacha alcanzando cerca del 50% de la totalidad de producción mundial durante la campaña 2016/2017 (Comisión Europea, 2017, b). No obstante, hay que tener en cuenta que la producción de remolacha representa el 20% del total de la producción del azúcar, y el restante 80% corresponde a la producción de azúcar de caña. Bajo el sistema de cuotas, la cuota total de producción de 13,5 millones de toneladas de azúcar de remolacha se dividía entre veinte estados miembros y el exceso de producción de la cuota contaba con una estricta regulación referente a su exportación y destino, de campaña en campaña comer-

cial a contar desde el 1 de octubre hasta el 30 de septiembre. Con ello, se podían tomar medidas de retirada o aumento de la producción en atención a la marcha de cada campaña (Comisión Europea, 2017, b).

Es también de interés poner de manifiesto que antes de la finalización del sistema de cuotas del sector del azúcar existían 145.000 cultivadores de remolacha azucarera a los que había que sumar 28.000 puestos de trabajo relativos al proceso del azúcar (Comisión Europea, 2017, b). Finalmente, en términos de comercio, los datos barajados por la Comisión Europea para la campaña 2016/2017 revelaron que la Unión Europea ha sido un gran importador de azúcar de caña al tiempo que exportador a países vecinos, si bien condicionado por las restricciones de la Organización Mundial del Comercio referentes a la producción fuera de cuota: *“WTO rules restrict EU «out of quota» exports to 1.374 million tonnes a year”* (Comisión Europea, 2017, b). Con todo, y una vez finalizado el sistema de cuotas, las previsiones barajadas por las entidades sectoriales evidencian, tanto una bajada del precio como de la producción en la Unión Europea, estimada para la campaña 2018/2019 en alrededor de 2,4 millones de toneladas (CIBE, 2018).

Así, en el contexto de la ordenación anterior del sector del azúcar, el propio Reglamento Delegado describe que se trata de un sector caracterizado por la existencia de un gran número de productores de pequeño tamaño frente a un número limitado de grandes empresas azucareras. Asimismo, se indica en el Considerando 4º que las necesidades de *“planificar y organizar sus suministros de remolacha a las fábricas de azúcar durante los períodos de recolección de remolacha”* conllevan que *“los productores tienen interés en negociar determinadas condiciones relativas a las cláusulas de reparto del valor en el marco de la compra de remolacha por las empresas correspondientes”*, lo que como enfatiza el Reglamento Delegado *“es inherente a la cadena de abastecimiento de azúcar”* con independencia de la existencia o no del sistema de cuotas.

Al modo de ver de quien suscribe este trabajo, dichas circunstancias suponen las *“características específicas”* a las que alude el artículo 125.4.c) del Reglamento OCM para justificar, junto con la evolución previsible

del mercado, el establecimiento de las cláusulas de reparto de valor más allá del propio sistema de cuotas¹⁶.

3.1.2.4. Evolución del sector del azúcar tras el sistema de cuotas

El segundo de los aspectos sobre los que se fundó la extensión de las cláusulas de reparto de valor en el sector de azúcar tras el fin del sistema de cuotas se centra en su evolución durante el período siguiente al final de las cuotas de producción. A estos efectos, el Reglamento Delegado realiza un pronóstico en el Considerando 5º sobre la base de la evolución previsible del sector tras el sistema de cuotas y de los “*precios relativamente bajos*” del azúcar observados. Deduce que los anteriores factores no impulsan la entrada de nuevos transformadores de azúcar en el mercado, dado que sería necesario un precio más elevado del azúcar para que las inversiones necesarias para crear las instalaciones de transformación fueran rentables. Sin embargo, la previsión de la Comisión apuntó unas perspectivas de ajuste de precios a la baja tras el sistema de cuotas, la previsible escasez de aparición de nuevas empresas y, en consecuencia, el mantenimiento de la estructura del sector del azúcar en la Unión Europea en los siguientes años.

De esta manera, la evolución previsible del sector tras el fin del sistema de cuotas caracterizado por los precios a la baja, también aconsejaba el mantenimiento de las cláusulas de reparto de valor y ello por que como se argumenta en el Considerando 6º del Reglamento Delegado: “*Si no se mantienen las cláusulas de reparto del valor, podría ponerse en peligro la posición de los productores de remolacha en la cadena alimentaria. Si perdiesen la posibilidad de negociar cláusulas de reparto del valor, y especialmente en una situación de precios bajos, los productores de remolacha podrían encontrarse en clara desventaja económica*”. De lo

16. En este sentido, el Reglamento Delegado explica en Considerando 4º que, de un lado, “(l)as cláusulas de reparto del valor contempladas en el anexo XI, punto XI, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 actualmente permiten a los productores de remolacha y a las empresas azucareras garantizar sus suministros en condiciones de compra predefinidas, con la certeza de compartir los beneficios y costes generados por la cadena de suministro en beneficio de los productores de remolacha” y de otro lado, que “(e)l beneficio del reparto del valor también transmite directamente a los productores las señales de precios del mercado”.

dicho, se podría afirmar la finalidad estabilizadora de las cláusulas de reparto de valor en un contexto de precios a la baja y en favor de los productores. Una vez terminado el sistema de cuotas, el sector del azúcar ha experimentado en posteriores campañas, como se ha dicho, una bajada en el precio y en la producción con una disminución estimada en alrededor de 2,4 millones de toneladas. Frente a este escenario *CIBE*, *International Confederation Beet Growers* propone el impulso de diversas medidas, entre las que se encuentra en primer lugar, el incremento de la claridad en el marco contractual del azúcar de remolacha mediante más transparencia en los contratos, precios, indicadores, así como en las cláusulas de reparto de valor (CIBE, 2018).

3.1.2.5. Carácter optativo de la negociación de cláusulas de reparto de valor

Los aspectos descritos en los anteriores apartados sustentaron la necesidad de mantener la posibilidad de negociación de las cláusulas de valor más allá de la vigencia del sistema de cuotas como aprecia el Considerando 7º, si bien solo “entre una empresa y sus proveedores actuales o potenciales”, conforme se describe en el Considerando 8º y con carácter optativo, dado que la introducción de la cláusula atiende al fin de “garantizar un proceso de negociación flexible”, conforme se expresa en el Considerando 9º del Reglamento Delegado.

4. RECONOCIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE REPARTO DE VALOR EN EL REGLAMENTO ÓMNIBUS DE 2017

El Reglamento Ómnibus del año 2017, como se dijo anteriormente, modificó a finales del año 2017 diversos Reglamentos correspondientes al ámbito de la PAC correspondiente al periodo 2014-2020 (Guillem, 2015), entre los que se encuentra el citado Reglamento OCM. El apartado decimoséptimo del artículo 4 del Reglamento Ómnibus introdujo en el Reglamento OCM la Sección 5 *bis* con la rúbrica “Cláusulas de reparto de valor” en la que se añade un nuevo artículo 172 *bis* con el título “Reparto de valor”, mediante el que se habilita la posibilidad de que los agricultores, e inclusive las asociaciones de estos, y su primer comprador,

puedan pactar el reparto de valor, *“incluidos los beneficios y las pérdidas comerciales, que determinen la manera en que se reparten entre ellos la evolución de los precios de mercado pertinentes de los productos afectados u otros mercados de materias primas”*. Y ello, sin perjuicio de las cláusulas de reparto de valor que ya se contemplaban anteriormente para el sector del azúcar. De esta manera, a través de la modificación operada por el Reglamento Ómnibus se ensancha el ámbito de aplicación inicialmente previsto para el sector del azúcar bajo el sistema de cuotas.

4.1. Objetivo de política legislativa

La finalidad perseguida con el amplio reconocimiento de las cláusulas de reparto de valor tras el Reglamento Ómnibus se asienta, básicamente, en dos aspectos relacionados: el primero de ellos toma en consideración la marcha del mercado y el segundo la vinculación entre los precios pagados a los productores y el valor añadido a través de la cadena.

Del contenido del Considerando 56 del Reglamento se deben destacar las finalidades consistentes en facilitar una mejor transmisión de las señales del mercado y reforzar los vínculos entre los precios al productor y el valor añadido en toda la cadena de suministro¹⁷. Ello se debe entender asimismo dentro de un mayor objetivo de política legislativa, en el que, como ha sintetizado un sector de la doctrina (Guillem, 2017): *“se parte de la conveniencia de un posicionamiento más seguro del productor y el transformador de productos agroalimentarios frente al alto grado de concentración de la distribución. Este planteamiento que se ha manifestado en diversos ámbitos, distintas actuaciones e iniciativas, no puede realizarse sin una nítida afirmación de su compatibilidad con los principios de Derecho de la competencia”*.

17. Así, como se explica en el Considerando 56 del Reglamento: *“Con el fin de facilitar una mejor transmisión de las señales del mercado y reforzar los vínculos entre los precios al productor y el valor añadido en toda la cadena de suministro, los agricultores, incluidas las asociaciones de agricultores, deben poder ponerse de acuerdo con su primer comprador sobre las cláusulas de reparto del valor, en particular las ganancias y pérdidas comerciales”*. Para ello se apela al importante papel que pueden desempeñar las organizaciones interprofesionales en el fomento *“a la hora de posibilitar el diálogo entre los agentes de la cadena de suministro y promover las mejores prácticas y la transparencia del mercado”*, por lo que como prosigue el citado Considerando 56, *“deben estar autorizadas a establecer cláusulas de reparto del valor”*, si bien deben seguir siendo voluntarias.

4.2. Ámbito de aplicación de las cláusulas de reparto de valor

Las cláusulas de reparto de valor, tras la modificación operada en el año 2017, han visto ampliado alcance funcional al hacer la referencia genérica a los agricultores (incluidas las asociaciones de agricultores) y su primer comprador al tiempo que a la remisión general a cláusulas de reparto de valor en el sentido del artículo 172 *bis* del Reglamento Ómnibus.

Por otra parte, el Reglamento Ómnibus introdujo otras novedosas remisiones en el Reglamento OCM referentes a las cláusulas de valor. Un ejemplo de las citadas remisiones es de ver en el apartado duodécimo, letra a), del mismo artículo 4, al modificar el artículo 157.1.c) del Reglamento OCM sobre las organizaciones interprofesionales¹⁸, toda vez que se añade un nuevo inciso xv) sobre el establecimiento de cláusulas de valor en el sentido del artículo 172 *bis*¹⁹.

Otra remisión a las cláusulas de reparto de valor de se observa al tenor del apartado duodécimo, letra c), del mismo artículo 4, pues añade en el artículo 157.3.c) un nuevo apartado xii), con idéntica redacción a la prevista para las organizaciones interprofesionales de un sector específico, si bien en esta ocasión en referencia al sector lácteo.

De esta manera, la ampliación del alcance del empleo de esta cláusula de reparto de valor cuyo origen se encuentra, en el contexto del ámbito de la agricultura, en el sector del azúcar, suscita diversas cuestiones sobre su adecuación o no a las normas de competencias y, en su caso, los mecanismos de exención de la misma, ahora extrapolados al sector agrícola.

18. Es oportuno recordar que al hablar de organizaciones interprofesionales se hace referencia a “organizaciones constituidas por representantes de actividades económicas vinculadas a la producción, y al menos a alguna de las siguientes fases de la cadena de suministro: la transformación o comercio, incluida la distribución” (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 2020).

19. De esta manera, y de acuerdo con la nueva redacción dada al artículo 157.1.c) del Reglamento OCM: “1. Los Estados miembros podrán reconocer, previa solicitud, a las organizaciones interprofesionales de un sector específico enumerado en el artículo 1, apartado 2, que: (...) c) persigan una finalidad específica que tenga en cuenta los intereses de sus miembros y los de los consumidores, que podrá consistir, en particular, en uno de los objetivos siguientes: (...) xv) establecer cláusulas normalizadas de reparto de valor en el sentido del artículo 172 bis, incluidos los beneficios y las pérdidas comerciales, que determinen cómo debe repartirse entre ellas cualquier evolución de los correspondientes precios de mercado de los productos de que se trate u otros mercados de materias primas, (...)”.

Sobre esta cuestión la doctrina (Guillem, 2017) y las instituciones competentes han afirmado la existencia de una serie de excepciones a la aplicación del Derecho de la competencia (Comisión Europea, 2018), dado que *“conviene señalar que la naturaleza de dichas cláusulas de reparto de valor tiene semejanza con lo que se entiende por la orientación o fijación de precios que, como se ha dicho anteriormente, es contrario a las normas de competencia del TFUE pero permite identificar el margen de cada operador en el precio del azúcar con carácter previo”*. De esta forma, en otro contexto, se podría apreciar con facilidad la aplicación del artículo 101.1 TFUE a este tipo de cláusulas. Sin embargo, como se vio ya gozaban de exención de la aplicación de aquella norma de competencia en el sector del azúcar que ahora se extrapola al resto de sectores contemplados por el Reglamento OCM tras la modificación operada por el Reglamento Ómnibus.

4.3. Ámbito subjetivo

Desde un punto de vista subjetivo, la posibilidad de negociación de cláusulas de reparto de valor amplía sobremedida su alcance con la modificación operada por el Reglamento Ómnibus, toda vez que el nuevo artículo 172 *bis* del Reglamento OCM extrapola la posibilidad de negociar cláusulas de reparto de valor a los agricultores, incluidas las asociaciones de agricultores y su primer comprador, sin realizar referencia expresa a sector concreto, como ocurría antaño con el sector del azúcar (Corberá, 2019). Además, como se dijo, la nueva redacción del artículo 157.1.c) del Reglamento OCM establece la posibilidad de que los Estados reconozcan a las *“organizaciones interprofesionales de un sector específico enumerado”* la posibilidad de establecer cláusulas de reparto de valor.

De esta manera, con la modificación operada en el Reglamento Ómnibus se amplía generosamente el ámbito subjetivo que puede hacer valer la posibilidad de negociación de cláusulas de valor, originariamente prevista únicamente para el sector del azúcar, primero bajo el sistema de cuotas y posteriormente para el sector en general en atención a una serie de circunstancias que así lo justificaban (Corberá, 2019).

Sin embargo, se establece esta generosa posibilidad sin atender a los mismos razonamientos previstos para el sector de azúcar antes vistos. A estos efectos, el citado Considerando 56 del Reglamento Ómnibus del año 2017 alude a los fines consistentes en *“facilitar una mejor transmisión de las señales del mercado y reforzar los vínculos entre los precios al productor y el valor añadido en toda la cadena de suministro”* y, asimismo, también a la importante función que pueden desempeñar las organizaciones interprofesionales para posibilitar el diálogo entre los agentes de la cadena; promover mejores prácticas y, finalmente, promover la transparencia del mercado.

4.4. **Ámbito objetivo y aspectos sustantivos**

La configuración de las cláusulas de reparto de valor previstas por el Reglamento Ómnibus, difieren de las previstas para el sector del azúcar. De la comparación entre una y otra configuración se desprende que el Anexo XI, el punto XI en su apartado 3.j), previsto para el sector del azúcar, incide en *“la diferencia que pueda haber entre el umbral de referencia y el precio real de venta del azúcar”* como criterio en el que basar las cláusulas de reparto de valor, de una forma acotada y concreta. Sin embargo, el nuevo artículo 172 *bis* amplía y supera el anterior criterio al hacer referencia a la posibilidad de pactar cláusulas de reparto de valor, *“incluidos los beneficios y las pérdidas comerciales, que determinen la manera en que se reparten entre ellos la evolución de los precios de mercado pertinentes de los productos afectados u otros mercados de materias primas”*.

Y ello sin perjuicio de las cláusulas específicas en el sector del azúcar. Esta distinción que efectúa el artículo 172 *bis* se debe interpretar en el sentido de contemplar como cláusulas de reparto de valor las propias del sector de azúcar -que toman como criterio la diferencia entre el umbral de referencia y el precio real de venta del azúcar-, y otras en las que se incluyan los beneficios y las pérdidas comerciales, sujeto a que determinen la forma en que se reparten lo que la norma denomina *“la evolución de los precios de mercado pertinentes de los productos afectados u otros mercados de materias primas”*. Así, se expande considerablemente el

ámbito de aplicación de las cláusulas de reparto de valor desde un punto de vista objetivo, pues acepta una mayor variedad de criterios o parámetros que sirvan de base para pactar en una cláusula el reparto de valor entre las partes, más allá de fórmulas conocidas en el sector del azúcar previamente (Corberá, 2019).

5. MOROSIDAD Y CLÁUSULAS DE REPARTO DE VALOR EN LA DIRECTIVA (UE) 2019/633

La reciente Directiva de 2019, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario, presta atención a las cláusulas de reparto de valor. En concreto, en relación con el régimen sobre morosidad²⁰. Así queda reflejado en el artículo 3, referente a la prohibición de prácticas comerciales desleales, que en su primer apartado establece que los Estados miembros se asegurarán de que se prohíban, al menos, todas las prácticas comerciales desleales consistentes en que el comprador pague al proveedor más de 30 días después de la finalización del plazo de entrega acordado, cuando el contrato de suministro establezca la entrega periódica de los productos, o más de 30 días después de la fecha en que se fije la cantidad pagadera para dicho plazo de entrega, eligiéndose la fecha que sea posterior de las dos, en el caso de productos agrícolas y alimentarios perecederos, y de 60 días para otros productos agrícolas y alimentarios. Sin embargo, como establece en un inciso posterior: *“La prohibición indicada en la letra a) del primer párrafo se entenderá sin perjuicio de: (...) —la posibilidad de que un comprador y un proveedor acuerden una cláusula de reparto del valor a tenor del artículo 172 bis del Reglamento (UE) n.º 1308/2013”*.

De esta forma, se disipan las dudas que podría generar la posibilidad de acuerdo de cláusulas de valor con la regulación nacional sobre lucha contra la morosidad recogida en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las

20. Como ya se pone de manifiesto en su Considerando 18º: *“Las disposiciones sobre mora que se establecen en la presente Directiva no deben afectar a los acuerdos relativos a cláusulas de reparto del valor a tenor del artículo 172 bis del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo”*.

operaciones comerciales. Resulta oportuno recordar que en el contexto de la regulación nacional sobre prácticas comerciales desleales en el ámbito de la cadena alimentaria (Viciano, 2019), la vigente Ley de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, del año 2013²¹, contempla en su artículo 22 la causa de infracción grave consistente en el incumplimiento de plazos de pago en las operaciones comerciales de productos alimentarios (Alonso Más, 2019). Así pues, la introducción de las cláusulas de valor no se ve afectada por las normas en materia de morosidad. En este sentido, el Considerando 18 de la Directiva de 2019 es claro al apreciar que *“(l)as disposiciones sobre mora que se establecen en la presente Directiva no deben afectar a los acuerdos relativos a cláusulas de reparto del valor a tenor del artículo 172 bis del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo”*.

A través de la configuración que ofrece la Directiva de prácticas comerciales desleales, se evidencia la relevancia de las cláusulas de reparto de valor para el legislador europeo, que excepciona el régimen previsto de morosidad en este supuesto.

6. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO OCM

Con miras a un futuro próximo es de interés informar de la mayor importancia y del mayor grado de detalle que sobre las cláusulas de reparto de valor contendrá el Reglamento por el que se modifique el Reglamento OCM. En cualquier caso, se debe informar y advertir que, a finales de 2019, se trata de una propuesta de modificación en curso, por lo que su contenido podría variar en el desarrollo del proceso, cuyo último hito se encuentra en el pasado 21 de octubre de 2019, fecha en la que se anunció la remisión a la Comisión. No obstante, esta propuesta muestra la orientación de la Unión Europea con respecto a la expansión de las cláusulas de valor en el sector agrícola.

A estos efectos, se debe atender al ya mencionado Informe del año 2019 sobre la propuesta de Reglamento de modificación, entre otros, del Re-

21. Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria (BOE núm. 185, de 03/08/2013).

glamento OCM²², en el que se contienen diversas enmiendas centradas en las cláusulas de reparto de valor, que bien pueden servir, tanto para mejorar la comprensión del mecanismo como de los criterios a tener en consideración y de su adecuación a la normativa sobre competencia de la Unión Europea.

6.1. Finalidad de las cláusulas de reparto de valor

Aunque las cláusulas de reparto de valor han visto ampliado su ámbito de aplicación, tanto desde un punto de vista objetivo como subjetivo, a través de la modificación operada por el Reglamento Ómnibus de 2017, continúan ostentando una especial significación en el sector del azúcar. En este sentido, resulta ilustrativa la Enmienda 38 a la Propuesta de Reglamento centrada en el nuevo Considerando 30 *bis* por el que, expresamente, se habilita como uno de los mecanismo que deben acompañar al sector del azúcar tras el sistema de cuotas²³.

Sin embargo, las cláusulas de reparto de valor, más allá de servir de medida cuya vigencia persiste en el sector del azúcar tras el sistema de cuotas, están llamada a desarrollar sus efectos con un mayor alcance, como se desprender de la propuesta de Reglamento. Al igual que el Considerando 56 del Reglamento Ómnibus de 2017, en el que se incidió en

22. Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (2019). *Informe sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) n.º 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) n.º 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, (UE) n.º 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, y (UE) n.º 229/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del mar Egeo* [(COM(2018)0394 - C8-0246/2018 - 2018/0218(COD)) Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural Ponente: Eric Andrieu].

23. En concreto, en los siguientes términos: “30 bis) *Para seguir acompañando al sector del azúcar en su desarrollo y su transición tras el fin del régimen de cuotas, se debe precisar que en las notificaciones de los precios de mercado se ha de incluir el etanol, autorizar el recurso a los mecanismos de conciliación o mediación como alternativa al arbitraje e inscribir en el presente Reglamento la cláusula de reparto del valor*”. De manera consecuente, la Enmienda 175 a la Propuesta de Reglamento, correspondiente al artículo 1.1.33 *ter*, incide en el nuevo apartado 4 bis del Punto XI del Anexo X del Reglamento OCM en el que se establece que “(u) *na empresa azucarera y los vendedores de remolacha de que se trate podrán acordar cláusulas de reparto del valor, referidas en particular a los beneficios y las pérdidas registrados en el mercado, que determinen cómo deben distribuirse entre ellos cualquier evolución de los precios pertinentes del mercado del azúcar o de otros mercados de materias primas*”.

la marcha del mercado y la vinculación entre los precios pagados a los productores y el valor añadido a través de la cadena, la Enmienda 33 de la Propuesta de Reglamento se centra en un nuevo Considerando 23 *septies* en los mismos términos, entre los agricultores²⁴.

Bajo este planteamiento, las organizaciones de productores están llamadas a desempeñar un papel relevante en la gestión y negociación de las cláusulas de reparto de valor, lo que resulta de especial importancia en el contexto de las frutas y hortalizas, en la medida en que sus funciones se orientan, en lo que ahora interesa, a la planificación de la producción y a *“(c)oncentrar la oferta y la comercialización de los productos de sus miembros, incluyendo la comercialización directa”* (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 2020), lo que bien puede servir para alcanzar mejores acuerdos en el contexto de la negociación de cláusulas de reparto de valor.

6.2. Uso eficaz de las cláusulas de reparto de valor

Una de las críticas que se podía formular a la regulación de las cláusulas de valor es la consistente en la falta de criterios por los se tangibilice el valor a repartir, más allá de las diferencias entre precios y también de las pérdidas y de los beneficios. Sobre esta cuestión, en la Enmienda 34 de la Propuesta de Reglamento se proyecta un nuevo Considerando 23 *octies* en el que se enumeran aquellos indicadores económicos que, de manera particular, podrán servir de criterio a tomar en consideración en la cláusula de reparto de valor, y con los que dotar de *“un uso eficaz a todas las cláusulas de reparto de valor”*²⁵. De esta forma, se amplía

24. Y ello, como expresa el citado Considerando, en atención a que *“es necesario ampliar los mecanismos de reparto del valor entre los agricultores –incluidas las asociaciones de agricultores– con sus primeros compradores a los demás sectores de productos que gocen de un sello de calidad reconocido por el Derecho de la Unión y el Derecho nacional. Los agricultores, incluidas las asociaciones de agricultores, deben poder ponerse de acuerdo con los agentes que operan en las distintas fases de la producción, la transformación y la comercialización sobre unas cláusulas de reparto del valor, incluidas las ganancias y pérdidas comerciales”*.

25. En concreto, y como expresa el texto de la enmienda: *“(23 octies) Para garantizar un uso eficaz de todos los tipos de cláusulas de reparto del valor, se debe precisar que dichas cláusulas podrán basarse, en particular, en indicadores económicos relativos a los costes pertinentes de producción y comercialización y su evolución, los precios de los productos agrícolas y alimenticios observados en el mercado o mercados de que se trate y su evolución, o las cantidades, la composición, la calidad, la trazabilidad o, en su caso, la observancia de un pliego de condiciones”*.

considerablemente el rango de circunstancias que pueden ser tenidas en consideración a la hora de acordar cláusulas de reparto de valor, por las que se ajusten mejor a los intereses de las dos partes.

6.3. Extensión de las normas referentes a las cláusulas de reparto de valor

Otra manifestación de la importancia que cobran las cláusulas de reparto de valor para el legislador europeo, en relación con el sector agrícola, se evidencia en su reconocimiento como materia susceptible de ser objeto de extensión, trasunto de la solicitud de una organización representativa, que el Estado miembro correspondiente podrá disponer, y que conllevaría que revista el carácter de cláusula obligatoria.

En concreto, la Enmienda 122 de la Propuesta de Reglamento incide de nuevo en el artículo 1.1.22 *quindecies* que modifica la redacción del artículo 164 del Reglamento OCM, en diversos aspectos referentes a la extensión de acuerdos, decisiones o prácticas de organizaciones consideradas representativas a otros operadores²⁶. Y como establece en el artículo 164.4, las normas de las que podrá solicitarse una extensión a otros operadores deberán tener alguno de los objetivos allí relacionados entre los que se encuentra la *“elaboración de contratos tipo y de cláusulas de reparto de valor y de compensación equitativa compatibles con la normativa de la Unión”*.

Al respecto, es indudable la relevancia que pueden llegar a alcanzar las cláusulas de reparto de valor, si bien plantea dudas con respecto a la cohesión o encaje que pueden tener en este supuesto en atención a las normas de defensa de la competencia, pues la extensión de las normas bien puede superar el carácter voluntario con el que se contemplan en el Reglamento Ómnibus para pasar a ser obligatorias, inclusive para otros

26. De acuerdo con el artículo 164.1, cuando una de las organizaciones allí relacionadas *“sea considerada representativa de la producción, el comercio o la transformación de un producto dado, el Estado miembro podrá disponer, previa solicitud de la organización, que algunos de los acuerdos, decisiones o prácticas concertadas pactadas en el marco de dicha organización sean obligatorios, por un periodo limitado, para otros operadores, tanto individuales como agrupados, que operen en esa o esas circunscripciones económicas y no pertenezcan a la organización u asociación”*.

operadores. Sin embargo, el texto de la enmienda alude con claridad a la compatibilidad con la normativa de la Unión, ya no solo de los contratos tipo, sino también de las cláusulas de reparto de valor.

6.4. Ampliación del ámbito de aplicación subjetivo

De acuerdo con la Enmienda 128 a la Propuesta de Reglamento correspondiente al artículo 1.1.22 *unvicies*, el artículo 172 *bis* pasaría a tener una nueva redacción por la que ya no solo podrán hacer uso de las cláusulas de reparto de valor los agricultores, incluidas las asociaciones de agricultores, y su primer comprador, sino también “*una o varias empresas que operen en niveles distintos de la cadena de producción, transformación o distribución*”. De esta forma, se ampliaría, ostensiblemente, el ámbito subjetivo de aplicación que estableció de manera generosa la novedosa la reforma del Reglamento OCM llevada a cabo por el Reglamento Ómnibus de 2017.

6.5. Aplicación a productos con denominación de origen protegida o indicación geográfica protegida

La ampliación del ámbito de aplicación de las cláusulas de valor no solo se proyecta en el ámbito subjetivo, sino también objetivo, toda vez que, como constata el Informe sobre la propuesta de Reglamento de modificación de mayo de 2019, la Enmienda 129 a la Propuesta de Reglamento, en relación con el artículo 11.1.22 *duovicies*, introduciría en el Reglamento OCM un nuevo artículo 172 *ter* referente a la posibilidad de empleo de cláusulas de reparto de valor en el caso de los productos con denominación de origen protegida o indicación geográfica protegida²⁷. Finalmente, se debe saludar favorablemente el mayor grado de detalle de

27. En particular se prevé que “(p)ara los productos con denominación de origen protegida o indicación geográfica protegida reconocida en virtud del Derecho de la Unión, los agricultores, incluidas las asociaciones de agricultores, y los operadores de las diferentes fases de la producción, transformación y comercialización dentro del sector podrán acordar cláusulas de reparto de valor”, en semejantes términos a los que hace referencia el artículo 172 *bis*, es decir, incluyendo “los beneficios y las pérdidas comerciales, que determinen la manera en que se reparten entre ellos la evolución de los precios de mercado pertinentes de los productos afectados u otros mercados de materias primas”.

los elementos que se podrán tomar en consideración a la hora de acordar cláusulas de reparto de valor, así como la elaboración de borradores que sean conformes con el Derecho de la Unión, y, en consecuencia, con el Derecho de la competencia. En cualquier caso, queda clara la apuesta decidida del legislador europeo por las cláusulas de reparto de valor, como se evidencia en la propuesta de modificación del Reglamento OCM.

7. VALORACIÓN CRÍTICA Y CONCLUSIONES

Es indudable la ampliación subjetiva y objetiva de la aplicación de las cláusulas de reparto de valor en el sector de la agricultura a la luz de su reconocimiento en el nuevo artículo 172 *bis* del Reglamento OCM tras la modificación operada por el Reglamento Ómnibus de 2017. Sin embargo, la ampliación de las cláusulas de reparto de valor también ha merecido diversas críticas, toda vez que, como han expresado algunas voces en el sector agrícola (Carles y Courleux, 2018), parece que se conceptualiza a las organizaciones de productores, en las que pivota el empleo de las cláusulas de reparto de valor, como sustitutos de las cooperativas, y no existe una obligación de definir dichas cláusulas, sino solo una posibilidad, además, no se debe obviar la cuestión referente al desequilibrio en el poder de negociación. Asimismo, como se dijo al inicio de este trabajo, esta cláusula habitualmente inserta en un contrato de suministro no cubriría el riesgo frente a precios bajos, sino que incluso trasladaría el riesgo del mercado en esa porción a los agricultores. En relación con la cobertura del riesgo en el contexto de la agricultura se debe recordar que, desde las organizaciones internacionales, ya se habían formulado mecanismos encaminados a gestionar el riesgo en los precios, como por ejemplo puso de manifiesto la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (más conocida por sus siglas en inglés “FAO”) en su informe del año 2006 (Kang y Mahajan, 2006) en el que se expusieron diversos instrumentos como son los contratos a plazo o los seguros, así como los conocidos “swaps” o permutas financieras. Sin embargo, la realidad es que las diversas crisis de precios en años posteriores han superado dichas formulaciones. No obstante, en los últimos años, el legislador de la Unión Europea auspicia la posibilidad de empleo de cláusulas de reparto de valor cada

vez con un mayor alcance, como trasluce de la propuesta Reglamento de modificación del Reglamento OCM.

Con esta posibilidad prevista para el sector agrícola parece que se quieren evitar aquellos posibles efectos perniciosos demostrados en la pasada crisis. Se instauran las cláusulas de reparto de valor como mecanismo que tome en consideración, a la hora de determinar el precio, diversas circunstancias, como son, entre otras, las pérdidas y ganancias. A la fecha, una de las críticas a la configuración legal de este mecanismo vendría dada por la falta de conocimiento e información sobre las mismas. La propuesta de Reglamento de modificación del Reglamento OCM en curso detalla y aclara los criterios que pueden ser tenidos en consideración en las cláusulas de reparto de valor, que no solo atenderán a circunstancias de la parte compradora sino también de la vendedora, lo que persigue garantizar la eficacia de las cláusulas y lo que debe saludarse de manera favorable. Así, al igual que en la jurisprudencia nacional se reconoce el recurso basado en el *rebus sic stantibus* en el contexto de los contratos de suministro, las cláusulas de reparto de valor están llamadas a dotar de mayor sensibilidad a los contratos ante las circunstancias del mercado.

Por otra parte, existen diversas bases legales para sustentar la exención de la aplicación de las normas de Derecho de la competencia a las cláusulas de reparto de valor previstas para el sector agroalimentario. Sin embargo, resulta llamativo el grado de rigidez y sofisticación con el que se establecieron en el contexto del sistema de cuotas del sector del azúcar, como derogación específica del Derecho de la competencia, frente a su amplio reconocimiento generalizado en la vigente regulación, que, asimismo, amplía su ámbito de aplicación en la propuesta de Reglamento modificación del Reglamento OCM. Ello pone de manifiesto una clara opción del legislador europeo para apoyar el empleo de las cláusulas de reparto de valor como forma de gestionar el riesgo. Con todo, al igual que se debe saludar de manera favorable el mayor grado de detalle de los criterios que pueden ser tenidos en consideración en estas cláusulas, resultaría muy oportuno, como se dijo, activar la vía de “estrecha cooperación” entre la Comisión y las autoridades de competencia nacionales con el fin de acometer la publicación de directrices centradas en la adecuación de las cláusulas de valor a la normativa de competencia.

BIBLIOGRAFÍA

- Agriculture Estratégias. Carles, J., Y Courleux, F., (2018). "The agricultural component of the Omnibus: a reform that opens the door to the securitization of the agricultural crisis". «<http://www.agriculture-strategies.eu/en/2018/01/the-agricultural-component-of-the-omnibus-a-reform-that-opens-the-door-to-the-securitization-of-the-agricultural-crisis/>» [Consulta 20 de noviembre de 2018].
- Alonso Más, M^a. J. (2019). El régimen sancionador. En Viciano Pastor, J. (Dir.); Corberá Martínez, J. M. (coord.). Retos en el sector agroalimentario valenciano en el Siglo XXI. A propósito de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. Valencia: Tirant lo Blanch. p. 255-305.
- Amat Llombart, P. (2017). La especial aplicación del derecho de la competencia a la producción y comercialización de productos agrícolas en el marco de la PAC, *Revista de Derecho Agrario y Alimentario*, 71: 7-27.
- Amat Llombart, P. (2015), La política y las ayudas al desarrollo rural en la PAC 2014-2020: Proceso de aplicación en España. En Amat Llombart, P.; Muñiz Espada, E. (eds. Lit.). La nueva PAC 2014-2020: un enfoque desde el Derecho agrario. Valencia: Universitat Politècnica de València. p. 177-228.
- CIBE, International Confederation of European Beet Growers (2018). The current crisis in the EU beet sugar sector is without precedent: CIBE calls for urgent responses and action. Nota de prensa, Bruselas, 19.09.2018. Disponible en: https://www.cibe-europe.eu/img/user/193-18%20CIBE_Press-Release_19September2018.pdf
- Comisión Europea (2018). Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. Aplicación de las normas de competencia de la Unión Europea al sector agrario. Bruselas, 26.10.2018. [SWD (2018) 450 final]. 16 p.
- Comisión Europea (2017) a. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: el futuro de los alimentos y de la agricultura, Bruselas, 29.11.2017, COM(2017) 713 final. 32 p.
- Comisión Europea (2017) b. The end of the sugar production quotas in the EU. Nota de prensa, Bruselas, 29.09.2017. Disponible en: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/MEMO_17_3488
- Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (2019). Informe sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica

- los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) n.º 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) n.º 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, (UE) n.º 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, y (UE) n.º 229/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del mar Egeo. (COM(2018)0394 - C8-0246/2018 - 2018/0218(COD)). 7.5.2019. 65 p.
- Corberá Martínez, J. M. (2019). Cláusula de reparto de valor en el sector agroalimentario y derecho de la competencia. En Tato Plaza, A.; Costas Comesaña, J.; Fernández Carballo-Calero, F. J.; y Torres Pérez, F. (dirs.) (2019). *Nuevas Tendencias en el Derecho de la Competencia y de la Propiedad Industrial II*. Granada: Comares. p. 19-32.
- Curto Polo, M^a. M. (2017). Prohibición de las conductas colusorias (I): prácticas prohibidas y régimen de exenciones. En Carbajo Cascón, F. (coord.). *Manual práctico de Derecho de la competencia*. Valencia: Tirant lo Blanch. p. 95-125.
- Fernández Torres, J. R. (2014). La política agrícola común: origen, desarrollo y perspectivas. *Revista de Derecho de la Unión Europea*, 26: p. 17-40.
- Guillem Carrau, J. (2017). Las derogaciones a la normativa del Derecho de la competencia y las organizaciones de productores. *Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros*, 248: p. 91-135.
- Guillem Carrau, J. (2014). Política Agrícola Común y Derecho de la Competencia. *Revista de Derecho de la Unión Europea*, 26: p. 135-166.
- Guillem Carrau, J. (2015), Modos y cauces de decidir el Nuevo Derecho agrario de la UE (PAC post 2013). En Amat Llombart, P.; Muñiz Espada, E. (eds. Lit.). *La nueva PAC 2014-2020: un enfoque desde el Derecho agrario*. Valencia: Universitat Politècnica de València. p. 1-26.
- Jimeno Fernández, F. (2015), Normas de competencia. En Amat Llombart, P.; Muñiz Espada, E. (eds. Lit.). *La nueva PAC 2014-2020: un enfoque desde el Derecho agrario*. Valencia: Universitat Politècnica de València. p. 101-134.
- Kang, M. G. y Mahajan, N. (2006). *An introduction to market-based instruments for agricultural price risk management*. Roma: Agricultural Management,

Marketing and Finance Service (AGSF) Working Document 12, Agricultural Support Systems Division. Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO). 53 p.

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. <http://www.mapa.gob.es> (Consulta 30 de enero de 2020).

Tato Plaza, A., y García Cachafeiro, F. (2006). Derecho de la competencia y sector agrario, Informe del Tribunal Galego de Defensa de la Competencia. 99 p.

Viciano Pastor J. (2019). Prácticas comerciales desleales entre empresarios en la Ley de Cadena Alimentaria. En Viciano Pastor, J. (Dir.); Corberá Martínez, J. M. (coord.). Retos en el sector agroalimentario valenciano en el Siglo XXI. A propósito de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. Valencia: Tirant lo Blanch. p. 127-157.

RESUMEN

Evolución de las cláusulas de reparto de valor en el sector agrícola en el derecho de la unión europea

El objeto del presente trabajo se centra en el análisis jurídico, con especial atención con respecto al Derecho de defensa de la competencia, de la regulación sobre la cláusula de reparto de valor prevista para el sector agroalimentario por el Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2017, a la luz de la anterior regulación prevista para el sector del azúcar, de la reciente Directiva (UE) 2019/633, de 17 de abril de 2019, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario y de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, del que se deduce una paulatina ampliación en el empleo de estos mecanismos, al que se acompaña la excepción de la aplicación de las normas sobre competencia.

PALABRAS CLAVE: Cláusula de reparto de valor, agricultura, competencia.

CÓDIGOS JEL: K21

ABSTRACT

Evolution of the value-sharing clauses of the agricultural sector in the european union law

The aim of this paper is focused in the legal analysis, specially from a competition law point of view, of the value-sharing clause established for the agricultural sector by the Regulation (EU) 2017/2393 of the European Parliament and of the Council of 13 December 2017, taking in account the earlier provision in the sugar sector, the Directive (EU) 2019/633 of the European Parliament and of the Council of 17 April 2019 on unfair trading practices in business-to-business relationships in the agricultural and food supply chain and the proposal for a regulation of the European Parliament and of the Council amending Regulations (EU) N.º 1308/2013 establishing a common organization of the markets in agricultural products, from which it can be concluded a gradual extension in the use of these mechanisms, which is accompanied by the exemption from the application of competition rules.

KEYWORDS: Value-sharing clauses, agriculture, antitrust.

JEL CODES: K21